

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-11-1918

Título: POR LA CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS 1º Y 3º DEL ARTICULO 2137, TITULO XVI DEL CODIGO ADMINISTRATIVO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03000

Publicada el: 29-11-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Código Administrativo, Derecho Administrativo

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 1.642

Rollo: 103

Posición: 1385

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 29 DE NOVIEMBRE DE 1918

NÚMERO 3000

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho,

DEBETA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

Ley 14 de 1918, de 29 de Noviembre, por la cual se reforma el inciso 10 y 30 del artículo 2137 del Código Administrativo..... 8691

Ley 15 de 1918, de 29 de Noviembre, por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito..... 8691

Ley 16 de 1918, de 29 de Noviembre, por la cual se traslada la cabecera del Distrito de San Félix a la población de Las Lajas..... 8692

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 102 de 1918, de 19 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... 8692

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918..... 8692

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918..... 8692

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918..... 8693

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918..... 8693

PROVINCIA DE BOGAS DEL TORO

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Relación de los negocios criminales que cursaron en el Juzgado Segundo del Circuito de Bogas del Toro, durante el mes de Octubre de 1918..... 8693

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE GUARARÉ

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Juzgado Municipal de Guararé, el día 27 de Agosto de 1918..... 8694

Avisos oficiales..... 8694

PODER LEGISLATIVO

LEY 14 DE 1918
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se reforman los incisos 10 y 30 del artículo 2137, Título XVI del Código Administrativo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los incisos primero y tercero del artículo 2137 del Código Administrativo quedarán así:

1º Un balboa por el otorgamiento e inserción del Protocolo de cualquier instrumento, sea de la clase que fuere, que se otorgue ante el mismo Notario, si no pasa de una foja, y si pasa, cincuenta centésimos de balboa por cada foja excedente. Las planas de estas fojas y las...

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 15 DE 1918
(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón; se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la ciudad de Colón una oficina con la denominación de Oficina de Seguridad y que tendrá a su cargo la vigilancia policial dentro de los límites del Distrito de Colón, de todas las sustancias y aparatos de cualquier clase que puedan causar incendios, explosiones o siniestros de otra especie. Esa vigilancia será ejercida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las de las leyes vigentes anteriores que no le sean contrarias y con las de los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre la materia.

Artículo 2º La Oficina de Seguridad de Colón, estará a cargo de un empleado que se titulará Jefe de Seguridad de Colón, que devengará un sueldo mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que será nombrado por la Junta de oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

En la Oficina de Seguridad habrá también un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero-Escribiente, que devengará un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00) cada uno de los dos primeros y de cuarenta balboas (B. 40.00) el último.

El Secretario será de libre nombramiento y remoción del Jefe de Seguridad de Colón, quien no podrá nombrar para este empleo persona alguna que tenga parentesco con él dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Inspector Técnico y el Portero-Escribiente serán nombrados por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 3º La Oficina de Seguridad de Colón estará bajo la suprema inspección del Jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo 4º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón debe ser ciudadano panameño y será el mismo Jefe del Comandante en Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 5º El Jefe de la Oficina de Seguridad de Colón es una autoridad de Policía pública, lo relacionado con la policía se hará cargo con los siniestros o sucesos que ocurran dentro del área urbana de la ciudad.

Artículo 6º El Cuerpo de Bomberos de Colón y los demás que existan o se formen en lo sucesivo en otras poblaciones de la República, tendrán la misma organización que tiene el Cuerpo de Bomberos de la ciudad de Panamá, quien ejercerá el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos y de las Oficinas de Seguridad de la República.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo proveerá lo que sea necesario y conducente para el depósito de materias inflamables y explosivos fuera del área de la ciudad de Colón.

Artículo 8º Los gastos que ocasione la presente ley serán de cuenta de la Nación.

Artículo 9º Alresne un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 2.450.00) imputables al Departamento de Gobierno así:

Capítulo 56

Gastos Varios

Artículo 191 bis. Para atender al pago del personal de la Oficina de Seguridad de Colón de la manera siguiente:

Parágrafo 1º Sueldo del Jefe de dicha oficina durante el mes de Diciembre de este año, los primeros seis meses del próximo año a B. 150.00.... B. 1.050.00

Parágrafo 2º Sueldo del Secretario de la misma oficina durante el mismo tiempo, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 3º Sueldo del Inspector Técnico durante los mismos meses, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 4º Sueldo del Portero-Escribiente de la misma oficina en igual tiempo, a B. 40.00 mensuales. .. Iniciado el sueldo al Juzgado al Juez

Total.....

Sánchez

«Zeglass

Iniciado el sueldo al Juzgado al Juez

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

8692

GACETA OFICIAL

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918. PROVINCIA DE COLÓN.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Legitim, Naturales, Legitim, Naturales), PARTES DE MATRIMONIOS (Civiles), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VECINDAD (Varones, Mujeres). Rows include Colón, Boca Grande, Cirí, Majagual, Monte Lirio, CHAGRES, La Encantada, Lagarto, Piña, Salud, Donoso, Coclé del Norte, Cobeá, Río Indio, PORTOBELLO, Garrote, Isla Grande, María Chiquita, SANTA ISABEL (Palenque), Cuango, Culebra, Nombre de Dios, Puerto Obaldía, Santa Isabel, Viento Frio, Miramar, El Vigía, Cativa. Totales: 27, 14, 13, 2, 32, 24, 35, 21.

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley no surtirán efecto alguno los Decretos y Resoluciones ejecutivas que no estén conformes con ella.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

LEY 16 DE 1918

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se traslada la cabecera del Distrito de San Félix a la población de Las Láas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La cabecera del Distrito de San Félix, de la Provincia de Chiriquí, será en adelante la población de Las Láas.

Artículo 2º La población de San Félix, donde reside actualmente la cabecera del Distrito y sus caseríos quedarán constituidos en Corregimiento que se denominará del mismo nombre.

Parágrafo: Queda así reformada la última parte del artículo 34 del Código Administrativo y derogadas las demás leyes que sean contrarias a la presente.

Dada en Panamá, a los veinte y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

El Presidente,

S. JURADO.

El Secretario,

José Angel Casto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1918.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 102 DE 1918 (DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Martín Rivera C. para agente de la Estación de El Boquete en el Ferrocarril Nacional de Chiriquí, y nómbrase en su reemplazo al señor Aurelio Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

N.º 102, en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos dieciocho.

BELISARIO PORRAS.

Escritura de Regentes, por el Secretario de Hacienda y Tesoro, en virtud de un poder otorgado en la Huerfana de SANTIAGO DE LA GUARDIA.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Junio de 1918. PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Table with columns: DISTRITOS Y CORREGIEMENTOS, CUPONES DE NACIMIENTOS (Legitim, Naturales, Legitim, Naturales), PARTES DE MATRIMONIOS (Civiles), PARTES DE DEFUNCION (Mayores, Menores, Varones, Mujeres), ACTAS DE VECINDAD (Varones, Mujeres). Rows include DAVID, Chiriquí (Capellania), Guacá, Las Lomas, Pedregal, San Pablo, Vijagual, ALANJÉ, Coto, Divalá, BOQUETE, Caldera, BUCARA, Bugaba, Cuchilla, Cañas Gordas, San Andrés, DOLEGA, Potrerillos, GUALACA, Rincón de Gualaca, REMEDIOS, El Nancito, SAN FELIX, Las Láas, SAN LORENZO, Boca Chica, BOQUERÓN, TOLÉ, Veladero. Totales: 17, 39, 10, 32, 4, 10, 19, 20, 9.

Panamá, 30 de Junio de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.